

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Modificación de los importes de la tasa individual: Cuba

1. El Gobierno de Cuba ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una declaración modificando los importes de la tasa individual a pagarse respecto a Cuba en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid.

2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General, tras consultar con la Oficina de Cuba, ha establecido los siguientes nuevos importes de dicha tasa individual en francos suizos:

ASUNTOS		Importes <i>(en francos suizos)</i>
Solicitud o designación posterior	<u>Primera parte de la tasa individual:</u>	
	– por tres clases de productos o servicios	274
	– por cada clase adicional	91
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por tres clases de productos o servicios	320
	– por cada clase adicional	91
	<u>Segunda parte de la tasa individual:</u>	
	– independientemente del número de clases	82
<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>		
– independientemente del número de clases	82	

ASUNTOS		Importes <i>(en francos suizos)</i>
Renovación	– por tres clases de productos o servicios	274
	– por tres clases de productos o servicios cuando el pago es efectuado durante el plazo de gracia	329
	– por cada clase adicional	91
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por tres clases de productos o servicios	320
	– por tres clases de productos o servicios cuando el pago es efectuado durante el plazo de gracia	375
	– por cada clase adicional	91

3. Esta modificación entrará en vigor el 26 de mayo de 2013. Por tanto, estos importes se abonarán cuando Cuba

a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o

c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.

22 de abril de 2013